ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO : No.4143.024.26.06 - 2026
OBJETO : ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO EL ESPACIO DENOMINADO CANCHA DE FÚTBOL DE CÉSPED DE LA SEDE PRINCIPAL TODOS LOS DOMINGOS DE 8 A 11 AM.
ARRENDADOR : INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS
NIT. : 805.002.051-5
ARRENDATARIO : JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
IDENTIFICACION : C.C 4.446.433 de marmato (caldas)
PLAZO : Desde el momento cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 16 de diciembre de 2026
VALOR : DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE MCTE ($ 2.200.000)

Entre los suscritos, de una parte OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.762.586 de Cali, (Valle), obrando en su calidad de Rector de la Institución Educativa EUSTAQUIO PALACIOS, facultada para contratar como ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos en la modalidad de arrendamiento, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como del manual de Contratación Institucional y lo estipulado en los Decretos 1082 de 2015, y 1075 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ Mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. C.C 4.446.433 de marmato (caldas) , sin inhabilidades e incompatibilidades de las consagradas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a).Que la Institución Educativa EUSTAQUIO PALACIOS, en desarrollo de su Misión y Proyecto Educativo, busca permanentemente el bien de la Comunidad académica, y en aras de llevar a cabo lo anterior, se decide arrendar los espacios con la intención de generar ingresos que impulse el desarrollo de tareas administrativas, así como también, para beneficiar a los miembros de la comunidad educativa, brindando espacios para una sana alimentación que permita una vida saludable a cada uno de sus miembros. b) Que la Institución Educativa EUSTAQUIO PALACIOS desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. c) Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. d) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. e) Que en atención a lo anterior la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS, para mejorar el desarrollo institucional y académico, ha decidido entregar en arrendamiento a JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, el espacio denominado CANCHA DE FÚTBOL DE CÉSPED DE LA SEDE PRINCIPAL TODOS LOS DOMINGOS DE 8 A 11 AM de la INSTITUCIÓN

EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS, beneficiándose de la infraestructura global que se pone a disposición de EL ARRENDATARIO. f). Que el Consejo Directivo de la institución mediante acuerdo autorizó a la Rector por medio del manual de contratación para la celebración del contrato de arrendamiento en atención a lo prescrito en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015. g). Que en el presente Contrato la partes, mantendrán su identidad corporativa y autonomía, la cual estará limitada por las políticas y lineamientos que aquí se señalan y las demás que en el desarrollo del presente contrato indique LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS. h) Que el presente contrato de arrendamiento, el cual en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Entregar en arrendamiento el espacio denominado CANCHA DE FÚTBOL DE CÉSPED DE LA SEDE PRINCIPAL TODOS LOS DOMINGOS DE 8 A 11 AM de la Institución Educativa EUSTAQUIO PALACIOS PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes muebles que ingrese EL ARRENDATARIO a las instalaciones de EL ARRENDADOR, el personal y los asistentes al espacio arrendado pertenecerán y dependerán exclusivamente de EL ARRENDATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente contrato, se entiende que EL ARRENDATARIO es un mero tenedor del espacio o las áreas donde se desarrollará la actividad deportiva. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR, se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución del contrato, especialmente las siguientes: 1.Permitir y propiciar el uso del área previamente establecido para el normal desarrollo del arrendamiento. 2. Comunicar por escrito y con mínimo (5) días de anticipación cualquier modificación que se presente en los horarios de acceso a las áreas entregadas en arrendamiento. 3. Designar un Supervisor, para la revisión de la actividad y la suscripción del acta de entrega. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el contrato y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución, entre las cuales especialmente se encuentran: El arrendatario se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en el contrato y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución, entre las cuales especialmente se encuentran: 1. Usar la cancha de fútbol únicamente los días domingos entre las 8:00 AM y la 11:00 AM 2. Indemnizar al ARRENDADOR por cualquier daño o perjuicio que le pudiera causar a éste, con motivo o desarrollo del presente contrato, en todos los eventos en que el daño fuese causado por éste, sus dependientes o los participantes en el uso de la cancha. 3. Acatar los reglamentos internos y cumplir con la organización, disciplina y medidas de seguridad establecidas por EL ARRENDADOR. 4. Restituir el espacio dado en arrendamiento en las mismas condiciones de recibo, salvo el deterioro natural por uso a la terminación del contrato, suscribiendo la respectiva acta de entrega. 5. Pagar al arrendador la remuneración acordada por la tenencia del espacio dado en arrendamiento, en las condiciones y plazos previstos en el contrato. 6. Pagar los servicios públicos de acuerdo al prorrateo presentado por el Municipio de Santiago de Cali o por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS. 7. Asumir la custodia y guarda de los bienes que le sean asignados y de los de su propiedad que sean utilizados en el desarrollo del objeto

de este contrato. 8. Implementar y desarrollar todas las condiciones de seguridad sobre los bienes, las actividades y operaciones ejecutadas en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**: El presente contrato estará vigente desde el momento del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2026, este término no será prorrogable, por lo que EL ARRENDATARIO deberá hacer entrega física del área recibida en arrendamiento, al día siguiente a la terminación de este contrato de arrendamiento. CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR, como contraprestación por el espacio y los demás derechos de explotación de infraestructura física entregados en arrendamiento, una retribución de DOS MILLONES DOSCIENTOS PESOS MCTE MCTE ($ 2.200.000) , pagaderos en cuatro (4) cuotas de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 500.000) cada una, el pago se realizará a través de consignación en la cuenta corriente del ARRENDADOR, en los meses de febrero, abril, junio y septiembre de 2026, y una cuota de doscientos mil pesos ($200.000) en el mes de octubre de 2026. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. La Institución Educativa no considera pertinente amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta el tipo de espacio alquilado y las condiciones del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE USO: EL ARRENDATARIO únicamente podrá hacer uso de los espacios entregados en arrendamiento los días domingos entre las 8:00 AM hasta las 11:00 AM. CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL, CIVIL O COMERCIAL: EL ARRENDATARIO, es una persona natural o jurídica independiente y realizará su actividad de manera autónoma e independiente sin nexos de ninguna especie con EL ARRENDADOR. CLÁUSULA NOVENA: INGRESO A LAS INSTALACIONES. EL ARRENDADOR se reserva el derecho de controlar la entrada y salida de bienes, por parte de EL ARRENDATARIO o de cualquiera de los empleados, dependientes o participantes de este contrato, por ello, EL ARRENDATARIO deberá informar a EL ARRENDADOR las personas invitadas a la institución así como los bienes objeto de su propiedad que ingresarán a las instalaciones del ARRENDADOR, para el desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN: EL ARRENDADOR, señala como supervisor del Contrato a OSCAR ALONSO MEDINA CALDAS, quien supervisará y coordinará con EL ARRENDATARIO todo lo pertinente a la correcta ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante cualquier momento de la vigencia del contrato EL ARRENDADOR podrá modificar el lugar donde el arrendatario realizará su actividad y situarse frente a la zona deportiva no le genera ningún derecho sobre esta. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES: Queda prohibido a EL ARRENDATARIO realizar actividades distintas a las establecidas en este documento. Igualmente se prohíbe realizar sus actividades en áreas diferentes a las señaladas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, faculta a cualquiera de las partes a exigirle al contratante incumplido de manera inmediata a título de pena, una suma equivalente DIEZ (10) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la infracción, suma que podrá ser exigida ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, sin

perjuicio de la posibilidad de exigir las demás prestaciones que resulten en virtud del presente negocio jurídico y sin que se extinga la obligación principal. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUESTOS: Para efectos fiscales, la cuantía del presente contrato es indeterminada de tal forma que los impuestos que el presente contrato llegare a causar serán asumidos en su totalidad por EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente en los siguientes casos: 1. unilateralmente en cualquier tiempo, siempre y cuando de ello notifique a la otra parte en forma escrita y con una antelación mínima de Tres (3) meses de antelación a la fecha en que se quiere dar por terminado el contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte del ARRENDADOR. 2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud de este contrato, facultará a la parte cumplida para dar por terminado el contrato, sin perjuicio de la correspondiente acción de indemnización de perjuicios. 3. Por mutuo acuerdo de las partes: Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato de común acuerdo siempre que no existan obligaciones financieras. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que en caso de desacuerdo o conflicto en relación con los términos u obligaciones derivadas de este contrato, estas serán resueltas de forma directa y voluntaria entre ellas, mediante un proceso de Arreglo Directo, en caso de no lograr acuerdo se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de Santiago de Cali, en dos (2) copias de igual valor y contenido, el treinta (30) de enero de 2026.

ARRENDADOR

OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ
C.C 16.762.586 de Cali
Rector IE EUSTAQUIO PALACIOS

ARRENDATARIO

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
C.C 4.446.433 de marmato (caldas)

Proyectó: Jorge Iván Arboleda F. - Contratista